



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1156

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Diuxi, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6'186,375.40
INGRESOS DEL MUNICIPIO			183,338.74
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,235.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,235.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	5,235.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	57,980.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	30,979.00
ALUMBRADO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,649.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,800.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,430.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	27,001.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,804.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,211.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	7,150.00
SANITARIOS PUBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,236.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	79,903.74
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	79,903.74
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	72,403.70
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.04
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,100.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	40,100.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,100.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'002,031.66
P PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'737,596.30
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'894,336.90
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	786,984.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	31,720.30
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	24,555.10
ISR SALARIOS	Recursos Federales	Corrientes	70,800.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'193,635.36
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'551,411.43
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	642,223.93
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	5.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	1,000.00
AYUDAS SOCIALES	Otros Recursos	Corrientes	1,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

		Ingreso Estimado en Pesos
	Total	6,186,375.40
Impuestos		5,235.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el patrimonio	5,235.00
Impuesto Predial	
Contribuciones de mejoras	120.00
Contribución de mejoras por obras públicas	120.00
Derechos	57,980.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	30,979.00
Derechos por prestación de servicios	27,001.00
Productos	79,903.74
Productos de tipo corriente	79,903.74
Aprovechamientos	40,100.00
Aprovechamientos de tipo corriente	40,100.00
Participaciones y Aportaciones	6,002,031.66
Participaciones	2,737,596.30
ISR Salarios	70,800.00
Aportaciones	3,193,635.36
Convenios	5.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000.00
Ayudas sociales	1,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	6,186,375.40	558,871.20	554,179.00	562,886.50	578,799.20	566,548.50	555,365.10	551,765.90	549,533.00	546,058.30	546,950.30	293,609.20	290,409.20
IMPUESTOS	5,235.00	0.00	10.00	845.00	1,920.00	240.00	1,320.00	0.00	0.00	0.00	500.00	300.00	100.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,235.00	0.00	10.00	845.00	1,920.00	240.00	1,320.00	0.00	0.00	0.00	500.00	300.00	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	120.00	0.00	0.00	120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	120.00	0.00	0.00	120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	57,980.00	5,600.00	6,725.00	12,770.00	5,800.00	3,492.00	100.00	4,085.00	2,450.00	3,958.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	30,979.00	2,900.00	1,515.00	4,545.00	5,100.00	2,795.00	100.00	3,350.00	1,500.00	2,674.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	27,001.00	2,700.00	5,210.00	8,225.00	700.00	697.00	0.00	735.00	950.00	1,284.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00
PRODUCTOS	79,903.74	6,658.69	6,658.64	6,658.64	6,658.64	6,658.64	6,658.64	6,658.64	6,658.64	6,658.64	6,028.64	6,658.64	6,658.64
Productos de tipo corriente	72,403.70	6,033.65	6,033.64	6,033.64	6,033.64	6,033.64	6,033.64	6,033.64	6,033.64	6,033.64	6,033.64	6,033.64	6,033.64
Productos Financieros	7,500.04	625.04	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	25.00	625.00	625.00
APROVECHAMIENTOS	40,100.00	500.00	500.00	200.00	4,000.00	500.00	10,000.00	500.00	200.00	100.00	5,000.00	10,000.00	8,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	40,100.00	500.00	500.00	200.00	4,000.00	500.00	10,000.00	500.00	200.00	100.00	5,000.00	10,000.00	8,600.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,002,031.66	536,792.48	536,792.82	536,792.82	536,792.82	536,792.82	536,792.82	536,792.82	536,792.82	36,792.82	536,792.82	536,792.82	536,792.82
Participaciones	2,737,596.30	228,133.08	228,133.02	228,133.02	228,133.02	228,133.02	228,133.02	228,133.02	228,133.02	228,133.02	228,133.02	228,133.02	228,133.02
Aportaciones	3,193,635.36	308,659.40	308,659.80	308,659.80	308,659.80	308,659.80	308,659.80	308,659.80	308,659.80	308,659.80	308,659.80	53,518.70	53,518.70
ISR SALARIOS	70,800.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00	5,900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CONVENIOS FEDERALES	5.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios	5.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas sociales	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios.

Tabla de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rustico

Bases Mínimas	
Suelo Urbano	2 SMVG
Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Para los pagos de impuesto predial se contempla el importe de las boletas que nos envía el Instituto Catastral del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 12.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable	120.00

ARTÍCULO 13.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 16.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes	15.00	Por día
II. Vendedores ambulantes foráneos	50.00	Por día
III. Puestos fijos en la vía pública	100.00	Anual

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inhumación.	50.00	Por evento
permiso para construcción de lozas	50.00	Por evento
Permiso para construcción de lápidas	100.00	Por evento

Sección III. Rastro.

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.- Registro de fierro de marca de ganado	15.00	Por evento
2.- Refrendo de fierro de marca de ganado	15.00	Anual

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Única. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 25.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por documento, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	10.00
II.	Constancias y copias certificadas de origen de vecindad.	10.00

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 30.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección II. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 33.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO SMG	REVALIDACIÓN SMG
I. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas , en festividades	2	1

Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 36.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Suministro de agua potable por gravedad	Doméstico	30.00	Anual
II.- Suministro de agua Potable por bombeo	Doméstico	35.00	Bimestral



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección IV. Sanitarios

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 39.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	3.00	Por evento

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1.000.00

ARTÍCULO 43.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 44.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 45.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 46.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de Maquinaria:		
I.- Tractor dentro de la Comunidad	800.00	Hectárea
II.- Tractor fuera de la Comunidad	1,000.00	Hectárea
III.- Volteo dentro de la Comunidad	300.00	Viaje
IV.- Volteo fuera de la Comunidad	400.00	Viaje
V.- Retroexcavadora	300.00	Viaje
VI.- Retroexcavadora	400.00	Viaje

Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 48.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo y riña en la vía pública	300.00
II. Agresiones a la autoridad Municipal	500.00
III. Agresiones a cuerpos policiacos	2,000.00
IV. Grafiti en inmuebles propiedad del municipio	500.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
VI. Tirar basura en la vía pública	50.00
VII. Tirar animales muertos en la vía publica	50.00

Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 51.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Donativos.

ARTÍCULO 52.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Para los aprovechamientos a que se refiere esta sección, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Sección IV. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 54.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 55.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1156

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.**



**DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMÉTRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.**